

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

**CASO NÚM.: CEPR-IN-2016-0002**

**ASUNTO:** Descripción del Procedimiento de  
Investigación.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. INTRODUCCIÓN Y TRASFONDO**

El 15 de noviembre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió un “Aviso de Investigación para Identificar Oportunidades para Mejorar el Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” (“Aviso de Investigación”) y comenzó este procedimiento. En dicho Aviso de Investigación, la Comisión señaló la preocupación de la Legislatura sobre las ineficiencias y la falta de supervisión en las operaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).<sup>1</sup> Además, el Aviso de Investigación presentó la autoridad legal de la Comisión para conducir esta investigación.<sup>2</sup> Asimismo, la Comisión estableció una secuencia de eventos los cuales consistieron en parte de una investigación de la Comisión, auditorías independientes y reglamentación.<sup>3</sup>

Además de establecer la visión de la Comisión para la investigación, la Comisión solicitó que las partes interesadas presentaran comentarios para el 15 de diciembre de 2016, relacionados a una serie de preguntas realizadas por la Comisión sobre el alcance de la investigación.<sup>4</sup> Se recibieron comentarios de parte de la Autoridad; Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (“ICSE-PR”); Enlace Latino de Acción Climática-El Puente de Williamsburg, Inc. y el Comité de Diálogo Ambiental, Inc. (“ELAC”); y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”). La Comisión aprecia los comentarios presentados y ha revisado los mismos cuidadosamente como parte de la investigación. Los comentarios están siendo tomados en consideración mientras la Comisión continúa el desarrollo del alcance y las áreas de investigación para identificar oportunidades para mejorar el desempeño de la Autoridad.

La Comisión ha decidido realizar ciertas modificaciones al procedimiento según fue presentado en el Aviso de Investigación. Estos cambios están diseñados para ayudar a la

---

<sup>1</sup> In Re: El Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. CEPR-IN-2016-0002, “Aviso de Investigación para Identificar Oportunidades para Mejorar el Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico,” 15 de noviembre de 2016, p. 3.

<sup>2</sup> *Id.*, p.3-4.

<sup>3</sup> *Id.*, p.4-5.

<sup>4</sup> *Id.*, p.10-11.

Comisión a considerar los aspectos del desempeño de la Autoridad de una manera más eficiente. El procedimiento modificado también permitirá la celebración de actividades concurrentes de manera que se pueda alcanzar un mayor progreso más temprano en el procedimiento. El cambio más significativo es que la Comisión estará considerando el desempeño de la Autoridad en tres procedimientos separados y distintos los cuales serán detallados a continuación. La Comisión enfatiza que estos cambios son procesales y no sustantivos, y no impactarán el alcance de la investigación. Al contrario, han sido diseñados para crear una revisión más entera y eficiente.

A través de esta Resolución y Orden, la Comisión clarifica el procedimiento que está emprendiendo y definirá el tema de la investigación.

## II. EL PROCESO

La Comisión planifica celebrar tres procedimientos separados para atender las mejoras del desempeño de la Autoridad: la investigación de la Comisión; auditorías independientes; y la reglamentación, las cuales se discuten a continuación.

### A. La Investigación de la Comisión

El propósito de este primer procedimiento es proveer a la Comisión la oportunidad de conducir una investigación interna y una evaluación de la eficiencia y calidad del desempeño actual de la Autoridad, de forma que se pueda tener un mejor entendimiento de las áreas que necesitan mejorar su desempeño. Además, ayudará a la Comisión a establecer la línea base de la cual se puede medir el progreso.

Según la Ley 57-2014,<sup>5</sup> la Comisión posee amplios poderes de investigación en el desempeño de sus funciones de regulación de la Autoridad. Específicamente, el Artículo 6.24 establece la autoridad de la Comisión para, entre otras cosas: visitar las facilidades de la Autoridad e investigar los documentos necesarios para verificar el cumplimiento con las órdenes y reglamentos de la Comisión; conducir pruebas y auditorías, incluyendo la instalación de cualquier dispositivo necesario para el cumplimiento de sus labores;<sup>6</sup> examinar bajo juramento, ya sea mediante una entrevista formal o una convocatoria, a los oficiales y empleados de la Autoridad y requerir la producción de documentos;<sup>7</sup> y a investigar cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de las leyes que apliquen a la ejecución de la política pública energética y los propósitos de la Ley 57-2014.<sup>8</sup> A través de

---

<sup>5</sup> Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>6</sup> Ley 57-2014, Artículo 6.24(a); Véase además, Reglamento Núm., 8543, Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Capítulo 5, §15.03.

<sup>7</sup> *Id.*, Artículo 6.24(b).

<sup>8</sup> *Id.*, Artículo 6.24(e).

la Sección 6.3 de la Ley 57-2014, la Legislatura reiteró su apoyo en proveer a la Comisión con poderes de investigación para conducir investigaciones y auditorías para alcanzar los propósitos de la Ley 57-2014 junto con la autoridad para delegar este poder mediante resolución.<sup>9</sup> Además, bajo su jurisdicción general, la Comisión tiene autoridad reguladora, de investigación y adjudicativa sobre la Autoridad.<sup>10</sup> En consecuencia, la Comisión tiene una amplia autoridad para llevar a cabo esta investigación.

Como parte de su investigación, la intención de la Comisión es establecer una comunicación directa e independiente con la Autoridad y las partes interesadas para reunir información relevante que será útil al momento de redactar la propuesta de reglamentación. La Comisión emitirá un informe al concluir la investigación.<sup>11</sup> La Autoridad tendrá la oportunidad de proveer sus comentarios en relación al informe de la Comisión.<sup>12</sup> Este informe será parte de la información que la Comisión tomará en consideración durante el proceso de reglamentación.

La investigación incluirá:

- Información de la Autoridad, incluso mediante una conferencia técnica y un informe;
- Consultas con otras partes interesadas;
- Resumen de la información de la Autoridad y las partes interesadas para informar posibles métricas y la estructura del informe; y
- Información adicional de la Autoridad y las partes interesadas luego de dicho resumen.

La Sección III de esta Resolución y Orden describe las partes de la investigación en más detalle. La investigación concluirá con la publicación del informe final.

## **B. Evaluaciones Independientes**

En el Aviso de Investigación de este procedimiento, la Comisión indicó que uno de los primeros pasos de la investigación serían auditorías independientes sobre el desempeño de la Autoridad. Sin embargo, luego de evaluar los comentarios del público y de la Autoridad, la Comisión debe aclarar que pretende utilizar todas las herramientas disponibles para conducir evaluaciones independientes sobre el desempeño de la Autoridad, que puede

---

<sup>9</sup> *Id.*, Artículo 6.3(y).

<sup>10</sup> *Id.*, Artículo 6.4(b)(1).

<sup>11</sup> Véase Reglamento Núm. 8543, §15.07.

<sup>12</sup> *Id.*, §15.08

resultar en la forma de auditorías. La Comisión espera que dichas evaluaciones sean una herramienta útil al analizar el desempeño de la Autoridad y la identificación de las áreas en las cuales el desempeño es insuficiente y las causas de ello. De otra parte, encontramos que puede ser más apropiado conducir dichas evaluaciones bajo la supervisión de un procedimiento separado.

Por lo tanto, la Comisión podrá establecer un segundo procedimiento de forma simultánea a la investigación en curso, para comenzar el proceso de obtener evaluaciones independientes de la Autoridad. Según establecido en el Aviso de Investigación, la Comisión podrá solicitar evaluaciones de expertos independientes que podrían investigar algunos o todos de los siguientes temas:

- Desempeño: operaciones internas de la Autoridad, incluyendo el desempeño de la gerencia y el personal de la Autoridad, entrenamiento, y retención;
- Finanzas: la gestión del presupuesto de la Autoridad, incluidos los ingresos y los gastos; y
- Ingeniería: incluyendo la operación y mantenimiento de la infraestructura de generación, transmisión y distribución de la Autoridad.<sup>13</sup>

Si la Comisión decide comenzar dicho procedimiento, el proceso y el calendario para la retención de expertos externos será detallado por medio de una Orden separada iniciando el procedimiento. Sin embargo, la Comisión contempla que el calendario para dicho procedimiento podría incluir una o más Solicitud de Propuestas, Informes de Expertos y la oportunidad para comentar sobre los Informes de Expertos.

### **C. Reglamentación**

La reglamentación procederá de la investigación de la Comisión y será conducida en un procedimiento separado. El procedimiento de reglamentación será establecido en más detalle por medio de una Orden de la Comisión iniciando el procedimiento.

La Comisión revisará el reglamento inicial basado en el informe(s) de auditoría y los comentarios de partes interesadas y de la Autoridad. De este modo, las partes interesadas tendrán múltiples oportunidades para facilitar información durante el procedimiento de reglamentación. Este procedimiento establecerá el proceso a utilizarse para evaluar el desempeño de la Autoridad en un criterio de acogida.

## **III. LA INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN**

Esta investigación se enfocará en (a) la situación actual de la Autoridad con respecto a su desempeño, mejoras que haya realizado en el pasado reciente, y mejoras que estén actualmente en curso; y (b) investigación inicial sobre las áreas de desempeño y acciones

---

<sup>13</sup> Aviso de Investigación, pp. 9-10.

potenciales identificadas en el Aviso de Investigación. La Comisión visualiza que esta investigación incluirá al menos los siguientes componentes: información de la Autoridad que comprenda, entre otras cosas, el entendimiento de la Autoridad e información específica sobre los esfuerzos de recuperación y reforma de la Autoridad; consultas con otras partes interesadas; emisión y comentarios del público sobre posibles métricas de desempeño y estructuras de informes; y un informe final sobre la investigación.

### **A. Información de la Autoridad**

La Comisión aprecia las referencias realizadas por la Autoridad al “esfuerzo significativo” que ha invertido en “identificar e implementar esfuerzos de recuperación y reforma.”<sup>14</sup> La Comisión coincide con la Autoridad en que sería de beneficio “... obtener un buen entendimiento de los detalles y la situación de los esfuerzos de recuperación y reforma de la Autoridad que comenzaron en Septiembre de 2014 y están en curso, y las mejoras y cambios en la colección de datos de la Autoridad, informes, y operaciones que están en marcha.”<sup>15</sup> La Comisión espera que dicho entendimiento será útil para proporcionar un contexto para los posibles requisitos futuros de la Comisión relacionados al desempeño, métricas e informes.

La Comisión espera discutir con la Autoridad ambos:

- a) su situación actual y el progreso reciente, incluyendo sus planes para la incorporación de datos, métricas e informes en sus esfuerzos de recuperación y reforma y cualquier métrica reportada a la Junta de Directores de la Autoridad, en conjunto con cualquier expectativa de desempeño que la Junta haya establecido en relación a dichas métricas; y
- b) al menos los siguientes temas:
  1. Las operaciones corporativas de la Autoridad, incluyendo la asignación de responsabilidades y los poderes de toma de decisiones y mantenimiento de conocimiento crítico de la institución;
  2. Las operaciones financieras de la Autoridad, incluyendo las prácticas de contabilidad y mantenimiento de registros y prácticas y procedimientos para el manejo de riesgos;
  3. Las operaciones de ingeniería de la Autoridad, incluyendo prácticas de seguridad, prácticas de mantenimiento preventivo, prácticas de mantenimiento de registros, y adhesión a las normas;
  4. Las operaciones de planificación de la Autoridad;

---

<sup>14</sup> “PREPA’s Comments on Notice of Investigation”, 13 de enero de 2017, p 2.

<sup>15</sup> *Id.*, p. 1. (Traducción nuestra)

5. La interacción de la Autoridad con vendedores;
6. La interacción de la Autoridad con sus clientes; y
7. La interacción de la Autoridad con agencias reguladoras, incluyendo, pero sin limitarse a esta Comisión, y la adhesión a las regulaciones de estas agencias reguladoras.

La Comisión aprecia el ofrecimiento de la Autoridad para “preparar informes detallados para la Comisión y las partes interesadas en una cantidad relativamente corta de tiempo.”<sup>16</sup> Con ese fin, la Comisión espera celebrar una conferencia técnica de dos días con la gerencia ejecutiva de la Autoridad, así como su división de directores la semana del 6 de marzo de 2017. Se ofrecerán más detalles sobre la misma en una fecha posterior. La Junta de Directores de la Autoridad también será invitada a asistir a la conferencia. Como parte de la preparación para la Conferencia Técnica, la Comisión emitirá un Requisito de Información al mismo tiempo que esta Resolución y Orden. Lo siguiente será aplicable a todas las solicitudes de descubrimiento de prueba y las respuestas correspondientes:

1. Al momento de contestar cualquier solicitud de descubrimiento de prueba, la parte respondente debe notificar sus respuestas a la Comisión por correo electrónico. Las respuestas a cualquier solicitud de descubrimiento de prueba deben ser presentadas en formato PDF que permite realizar búsquedas. Todas las respuestas deben ser notificadas por el representante autorizado de la parte respondente.

2. Si, debido a su tamaño, un documento no puede ser enviado por correo electrónico, la parte respondente deberá enviar el mismo a la Comisión, a través de una memoria USB o un servicio de almacenamiento en la nube (e.g. Dropbox, OneDrive, Google Drive, WeTransfer, etc.).

3. Con el propósito de facilitar el proceso de descubrimiento de prueba, la Comisión ha determinado eximir todas las partes en el presente procedimiento del requisito de tener que firmar y notarizar todas las respuestas a solicitudes de descubrimiento de prueba.

4. Cada respuesta debe identificar claramente la persona que provee la respuesta a cada pregunta o requisito e incluir una certificación estableciendo que, a su mejor entendimiento, todas las respuestas provistas son verdaderas y correctas y ninguna parte de la información provista es voluntariamente engañosa.

5. Copias físicas de las respuestas al descubrimiento de prueba no necesitan ser presentadas en la Secretaría de la Comisión.

---

<sup>16</sup> *Id.*, p. 11. (Traducción nuestra)

6. Si alguna parte tiene algún reclamo de tratamiento confidencial para la información provista como parte de una respuesta al descubrimiento de prueba, o alguna porción de esta, la parte debe seguir las guías establecidas por la Comisión en su Resolución del 31 de agosto de 2016, casó núm. CEPR-MI-2016-0009.

7. Los correos electrónicos enviados a la Comisión deben ser dirigidos a las siguientes direcciones: [tnegron@energia.pr.gov](mailto:tnegron@energia.pr.gov), [viacaron@energia.pr.gov](mailto:viacaron@energia.pr.gov), [afigueroa@energia.pr.gov](mailto:afigueroa@energia.pr.gov) y [secretaria@energia.pr.gov](mailto:secretaria@energia.pr.gov)

La Autoridad debe planificar asistir a la Conferencia Técnica preparada para discutir en detalle y responder a preguntas sobre los temas antes mencionados. La Comisión recibirá la información de la Autoridad relacionada a cualquier asunto, más allá de los identificados antes, a ser atendidos en la conferencia. La Autoridad debe proveer a la Comisión al menos cinco (5) copias de todos los documentos que planifica discutir o utilizar en la Conferencia Técnica junto con una copia electrónica de todos los materiales. Para facilitar el flujo de información durante esta parte de la investigación, la asistencia a esta conferencia técnica estará limitada a la Comisión y sus consultores, y la Autoridad.

La Comisión dirige a la Autoridad a proveer un informe escrito una semana luego de la conclusión de la conferencia técnica cubriendo en detalle la situación actual de la Autoridad y el progreso reciente, incluyendo cualquier información relevante solicitada en la conferencia técnica no disponible en ese momento. La Comisión espera que la Autoridad mejore su informe basado en los comentarios, temas, y la discusión en la conferencia, incluyendo las respuestas a requisitos específicos de la Comisión, antes de presentar el mismo ante la Comisión. La Comisión agradecería la Autoridad incluyera en el informe la sugerencia de “métricas específicas por las cuales el desempeño puede y debe ser atendido ahora (como punto de referencia) y en adelante”<sup>17</sup> junto con el entendimiento básico de la Autoridad de su desempeño en dichas métricas.

El informe de la Autoridad debe incluir una sección que describa en detalle cualquier y todas las recomendaciones y directivas realizadas por AlixPartners a la Autoridad para mejorar su desempeño, junto con el estatus de la implementación de cada una de las recomendaciones y directivas. La Comisión solicita se incluya en esta sección:

- a) Una descripción minuciosa de la situación de las operaciones y gerencia de la Autoridad en cada área de sus operaciones previo a la implementación de cualquier iniciativa por AlixPartners, el fin de dichas iniciativas, la situación actual de la Autoridad en las áreas relevantes, y el estado futuro anticipado de la Autoridad.
- b) Cualquier idea en relación a impedimentos o barreras al progreso que están previniendo a la Autoridad alcanzar sus mejoras esperadas, según fueron pronosticadas por AlixPartners o por la Autoridad, y las propuestas de cómo podrían subsanarse estos impedimentos.

---

<sup>17</sup> *Id.*, p. 1. (Traducción nuestra)

- c) Cualquier otra información, incluyendo documentos de apoyo a los temas anteriores, que la Autoridad considere relevante en la investigación de la Comisión.

### **B. Consultas con otras partes interesadas**

La Comisión aprecia los comentarios presentados como respuesta al Aviso de Investigación por las partes interesadas. La Comisión está comprometida con establecer una comunicación con las partes que presentaron comentarios, así como cualquier otra parte interesada que pueda brindar una perspectiva particular relacionada a las posibles métricas y áreas de desempeño de la Autoridad. Este compromiso puede llevarse a cabo celebrando conferencias técnicas adicionales o reuniones con las partes interesadas, de forma individual o en grupos, en los próximos meses.

### **C. Síntesis de las aportaciones para crear posibles métricas y estructuras de informes**

Luego de culminar los procedimientos para recopilar información descritos anteriormente, de parte de la Autoridad y de las partes interesadas, la Comisión pretende compartir con la Autoridad y las partes interesadas un resumen de las posibles métricas que pueden ser utilizadas para evaluar el desempeño de la Autoridad, junto con una propuesta para que dichas métricas sean informadas de manera transparente. Por consistencia, las posibles métricas, junto con la estructura del informe, serán diseñadas para incorporar las métricas existentes y los requisitos de los informes establecidos por ley, y en la Resolución Final y Orden de los casos recientes del PIR y la revisión tarifaria. La Comisión pretende solicitar comentarios de la Autoridad y las partes interesadas sobre estas posibles métricas y la estructura del informe para ser utilizados en cualquier procedimiento de reglamentación subsiguiente.

### **D. Informe Final**

Esta investigación se dará por concluida con la publicación del informe final resumiendo la información recopilada y las conclusiones. El informe podrá ser utilizado para procedimientos de reglamentación subsiguientes en el tema de desempeño, o en otros temas.

Para el beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica esta Resolución y Orden en el idioma inglés y el idioma español. De surgir alguna discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.



Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía así lo acordó el 17 de febrero de 2017. En esta fecha, copia de esta Resolución y Orden en el Caso Núm. CEPR-IN-2016-0002 fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, y c-aquino@aepr.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy, 17 de febrero de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

#### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez  
Carlos M. Aquino Ramos  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-3928

  
\_\_\_\_\_  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria